

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que **NO** hay ningún dinero depositado para este proceso.

Medellín, enero 21 de 2021


DANIEL FELIPE MESA MIRA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00986
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Interlocutorio	029
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la anterior constancia, y lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fl. 000-027) escrito que fuera coadyuvado por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **GERARDO PARRA ALZATE**, en contra de **MYRIAM ELENA ZAPATA MENESES**.

SEGUNDO. Se advierte que la medida de embargo decretada mediante auto del 14 de enero de 2021 continuará por cuenta y/o a favor de la demanda de acumulación con radicado **2020-00254**.

TERCERO. Se **ORDENA** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5271804**, constituido mediante escritura pública No. 5215 del 25 de septiembre y No. 5757 del 23 de

octubre de 2017 (ampliación de hipoteca), de la Notaría 16 de Medellín. Líbrese el correspondiente oficio con los insertos del caso.

CUARTO. Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte de la constancia del pago del arancel judicial respectivo. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

QUINTO. Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez